

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 04 de julio de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Legislativo N° 1176 (03/07/2015)	Decreto Legislativo para Promover, Fomentar y Agilizar la Inversión Pública	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">- Se autoriza la reorientación de recursos para la ejecución de proyectos de inversión durante el año fiscal 2015, aprobándose modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y que no hayan sido comprometidos o transferidos al 31 de agosto de 2015, con el objeto de ser reasignados a los pliegos presupuestarios de las entidades de los tres niveles de Gobierno para el financiamiento de proyectos de inversión pública, que cuenten con el registro de informe de consistencia de estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, así como para el financiamiento de gastos de mantenimiento y equipamiento.- Las modificaciones presupuestarias mencionadas en el párrafo anterior, se aprueban a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

			<p>Dichos recursos podrán ser reasignados mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.</p> <ul style="list-style-type: none">- Para la aplicación de lo expuesto, se exonera lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como también se deroga o se deja en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176, o que limiten su aplicación.- Se establece como nuevo plazo para que se autorice la transferencia de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015, debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro del plazo señalado. Las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de julio de 2015.- Cabe señalar que el Congreso de la República, por Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendarios, la facultad de legislar mediante decreto legislativo sobre materia administrativa, económica y financiera para, entre otros aspectos, promover, fomentar y agilizar la inversión pública, incluyendo mecanismos de reorientación de recursos que garanticen su ejecución en los tres niveles de gobierno.
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> - Asimismo, en dicho escenario resulta conveniente aprobar disposiciones destinadas a reorientar los recursos transferidos a los pliegos de los tres niveles de Gobierno que no hayan sido comprometidos, para el financiamiento de proyectos de inversión pública, cuya ejecución iniciará en el presente año fiscal.
<p>Decreto Supremo N° 182-2015-EF (03/07/2015)</p>	<p>Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se establecen disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias (en adelante AgFP), cuyo monto fijado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), que se abona por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2015. - En el marco de lo que se establece en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, el AgFP se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, de los Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091. - Se dispone que el Aguinaldo por Fiestas Patrias fijado en TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, se financie con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas. - Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30281, los trabajadores contratados bajo la modalidad

			<p>especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de AgFP, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30281, lo que se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Los organismos ya mencionados, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el AgFP hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 de la Ley N° 30281 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.- El personal señalado anteriormente, tendrá derecho a percibir el AgFP, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:<ul style="list-style-type: none">a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.- Se señala que los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el AgFP en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none">- Además, el AgFP no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.- La percepción del AgFP dispuesto por la Ley N° 30281, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de percepción dentro del presente año fiscal.- Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al AgFP, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía del año 2015.- Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias.- Por otro lado, no están comprendidas en lo mencionado anteriormente aquellas entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.- Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el AgFP, independientemente de su régimen laboral, no podrán exceder el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del
--	--	--	---

			<p>artículo 7 de la Ley N° 30281, <u>bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces</u>, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la misma Ley N° 30281.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deja en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el Decreto Supremo o limiten su aplicación.
<p>Resolución Ministerial N° 216-2015-EF/15 (03/07/2015)</p>	<p>Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe, sección novedades) del proyecto de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su exposición de motivos, hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario, para <u>recoger las opiniones, comentarios y observaciones del público</u>. - Asimismo, se dispone que las opiniones, comentarios y observaciones del público deben ser remitidas a través del correo electrónico compraspublicas@mef.gob.pe y se establece que la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo de su sistematización.

<p>Decreto Supremo N° 006-2015-TR (03/07/2015)</p>	<p>Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015</p>	<p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara el 06 de julio de 2015 día <u>no laborable compensable</u> para aquellos ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante las Elecciones Municipales Complementarias 2015. Los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento. - El día de las Elecciones la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) otorgará a cada miembro de mesa, un <u>Certificado de Participación</u> por haber cumplido con su deber cívico, el cual <u>debe ser presentado a su empleador para gozar del beneficio</u> mencionado en el párrafo anterior. - Los trabajadores que presten servicios en un ámbito geográfico diferente a su lugar de votación, que ejerzan su derecho a voto en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, siempre que acrediten haber ejercido su derecho, <u>no laborarán los días domingo 5 y lunes 6 de julio</u> del presente año. - En el sector privado, mediante acuerdo entre empleador y trabajador se resolverá como recuperar los días no laborados, a falta de acuerdo decidirá el empleador. - En el sector público, los titulares de las entidades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de interés general y se dispondrá la forma de recuperación de los días dejados de laborar. - Los trabajadores del sector público y privado cuyas jornadas de trabajo coincidan con la fecha de las Elecciones Municipales Complementarias 2015 (05 de julio de 2015), tienen derecho a períodos de <u>tolerancia en el ingreso</u> a su centro de labores, o <u>durante la jornada de trabajo</u> para ejercer su derecho a voto.
--	---	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> - Las personas que actúen como miembros de mesa y cuya jornada laboral coincida con dicha fecha, están facultados para <u>no asistir a sus centros de labores</u>, sin perjuicio de lo señalado anteriormente con respecto al modo de recuperación de los días u horas no laboradas. - Se establece que <u>los empleadores del sector privado, así como los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar</u>, según corresponda.
--	--	--	---

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución Presidencial Nº 118-2015-SERNANP (19/06/2015)	Aprueban la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba la <u>Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando</u>, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que constan en el Anexo que forma parte de la Resolución.

			<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone la publicación de la Resolución en el Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP, (www.sernanp.gob.pe). - Se señala que de acuerdo con el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas, así como de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y sus demás valores asociados, así como para su contribución al desarrollo sostenible del país.
--	--	--	---

DISPOSICIONES EN LOS GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto de Alcaldía N° 009-2015- ALC/MSI (30/06/2015)	Disponen el embanderamiento general de viviendas, locales comerciales y demás	Municipalidad de San Isidro	<ul style="list-style-type: none"> - Se dispone con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, Instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Isidro del <u>20 al 31</u>

	predios del distrito		<p><u>de Julio de 2015</u>, con motivo de la celebración del Centésimo Nonagésimo Cuarto Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se precisa además, que de conformidad con el Decreto de Ley N° 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas), <u>encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado</u>, así mismo las banderas a izar deben contar con sus astas respectivas y estar en buen estado de conservación y limpieza.- Asimismo, <u>se dispone la limpieza, resane y pintado de las fachadas</u> de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Isidro que lo requieran para su mejor presentación y ornato.
--	----------------------	--	---